

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto treinta y uno de dos mil veinte

Radicado 2020-00224-00

Estudiada la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, instaurada a través de abogado por la señora **LINA MARIA TAMAYO CARDONA**, en contra del señor **EDWIN OSWALDO GONZALEZ CORRALES**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Deberá aportar la prueba de envío del correo físico, remitiendo copia de la demanda y anexos al demandado, conforme lo prescribe el artículo 6 inciso 4° Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo. Y allegara la prueba de haber enviado el escrito de subsanación al extremo pasivo – art. 6° inc. 4° del mentado decreto.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JUAN CARLOS GONZALEZ PULGARIN** con T.P. 174.776 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO Que el auto anterior

Publicado en ESTADOS No 55

Estados hoy sep 7/20

en la Secretaría del Juzgado a la 8am

Secretario _____